



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000000174 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 JUL 2015

VISTO: El Informe N° 027-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-PEIMDRT-GG, de fecha 01 de abril del 2015, Oficio N° 024-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-PEIMDRT-GG, de fecha 21 de mayo del 2015 e Informe N° 364-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 26 de junio del 2015, sobre recurso de reconsideración;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Oficio N° 457-2015-INGEMEMET-DCM, de fecha 10 de febrero del 2015 la Dirección de Concesiones Mineras del **Instituto Geológico Minero y Metalúrgico** – INGEMMET, hace de conocimiento al Proyecto Especial Irrigación Margen Derecha del Río Tumbes del **petitorio minero no metálico denominado SUAREZ EL PEDREGAL I**, sobre un área de terreno que se viene tramitando ante dicho instituto, cuya área se encuentra parcialmente sobre el ámbito del referido proyecto; asimismo, solicita información respecto si el citado petitorio minero compromete la infraestructura hidráulica o los objetivos del proyecto especial.

Que, mediante Oficio N° 012-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-PEIMDRT-GG, de fecha 02 de marzo del 2015, la Gerencia General del Proyecto Especial Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes, da respuesta de lo solicitado por la Dirección de Concesiones Mineras – Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, alcanzándole copia del **Informe N° 004-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-PEIMDRT-GG-JCBH, de fecha 27 de febrero del 2015** emitido por el Especialista Ambiental de la mencionada Gerencia, en la cual advierte, que el **petitorio minero "Suarez el Pedregal I"** se superpone con las áreas a irrigar transferidas a favor del referido Proyecto de Irrigación, y compromete los objetivos del proyecto; asimismo, recomienda que el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico- INGEMMET deberá resolver el referido petitorio minero, en consideración a lo establecido en el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Minería aprobado por D.S. N° 014-92-EM;

Que, mediante Expediente de Registro N° 024, de fecha 17 de marzo del 2015, presentado ante la Gerencia General del Proyecto Especial Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes, el apoderado General de **RAZA VENTAS S.A.C**, don **JORGE ALEJANDRO PALERMO CARDENAS**, **interpone recurso de reconsideración** contra el Informe N° 004-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-PEIMDRT-GG-JCBH, de fecha 27 de febrero del 2015., así como



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000174 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 JUL 2015

del Oficio N° 012-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-PEIMDR-T-GG, de fecha 02 de marzo del 2015, argumentando que dichos documentos no se encuentran arreglados a Ley; así mismo refiere que como aparece de su denuncia minero, el terreno solicitado de esta parte se ubica aproximadamente en el Cerro "Pan de Azúcar", comprensión de la Provincia de Contralmirante Villar, Margen Izquierda del Río Tumbes entre las Quebradas de "Bocapan" y "Bramagal", ambas ubicadas en la Margen Izquierda del Río Tumbes, y no se puede afirmar que su petitorio minero se superpone con áreas de infraestructura o irrigación de la Margen Derecha del río Tumbes; y por los demás hechos que expone.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 208° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su interpretación no impide el ejercicio del recurso de apelación"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es que la misma autoridad evalúe alguna nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo;

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, previo al pronunciamiento del fondo del asunto, cabe precisar que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Nota de Coordinación N° 165-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 29 de abril del 2015, solicitó a la Gerencia General del Proyecto Especial Irrigación Margen Derecha del Río Tumbes, la autógrafa del caso concreto, toda vez que de autos aparece sólo el recurso del recurrente y el Informe N° 027-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-PÑEIMDR-T-GG de fecha 01 de abril del 2015 y no los antecedentes. Información que fue alcanzada por parte del mencionado proyecto con Oficio N° 024-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-PEIMDR-T-GG, de fecha 21 de mayo del 2015;



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000174 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 JUL 2015

Que, en torno al recurso impugnativo de reconsideración, es necesario mencionar que de conformidad al inciso 206.1) del Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que: **"Conforme a lo señalado en el Artículo 108¹, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"**. Asimismo, el inciso 206.2 de la acotada norma, señala que: **"Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. (...)";** de este modo, se descarta la posibilidad de impugnar, entre otros, actos de simple impulsión procesal o de trámite, actos de administración (dictámenes, informes, etc);

Que, ahora bien, respecto a la impugnación del Informe N° 004-2015/GIOB.REG.TUMBES-GGR-PEIMDRT-GG-JCBH, es de señalarse que este fue elaborado bajo los lineamiento del procedimiento normado en la Ley N° 27444, toda vez que, fue el resultado del análisis realizado producto del ingreso de la información proporcionada en el cuadro técnico de ubicación (coordenadas UTM PSAD 56) alcanzado por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Que, asimismo, según el Informe N° 012-2015/GOB.REG.TUMBES-GOB.REG.TUMBES-GGR-PEIMDRT-GG-ICBH, de fecha 01 de abril del 2013 emitido por el Especialista Ambiental, señala que se tiene como resultado del análisis gráfico, el Mapa de Localización y Detalles, el cual ha sido tomado como referencia por el solicitante, en donde se aprecia claramente la ubicación del petitorio en cuestión, apreciándose incluso que en el membrete del referido mapa se detalla el Sector, distrito, provincia y departamento, por lo que resulta contraproducente que se indique por parte del solicitante que el Informe ha sido elaborado sin ajustarse a la verdad material, toda vez que, de conformidad con el inciso 1.7 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, se presume que los documentos alcanzados por el INGEMMET responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, por otro lado, con respecto al fundamento de que el petitorio minero se encuentra ubicado en la margen izquierda del río Tumbes, el Especialista Ambiental a través del Informe antes mencionado, también ha precisado que no se puede mal interpretar el nombre del proyecto con su área de acción, toda vez que las áreas a intervenir por el proyecto, se ubican en los distrito de Pampas de Hospital, San Juan de la Virgen, Tumbes (Provincia de Tumbes), Papayal, Matapalo (Provincia de Zarumilla), Zorritos y Casitas (Provincia de Contralmirante Villar), por lo tanto, el Proyecto Especial Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes - PEIMDRT, no solo

¹La concordancia debe entenderse referida al artículo 109.



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000174 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 JUL 2015

tiene su área de ejecución en el sector margen derecha, sino también en el sector margen izquierda del Río Tumbes;

Que, dentro de este contexto, queda establecido que existe superposición del área del petitorio minero con las áreas a irrigar por parte del Proyecto Especial Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes, las mismas que ya se encuentran transferidas a favor del proyecto por parte de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, como es de verse de las Resoluciones Directorales Nº 0142-2012/GOLB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 29 de agosto del 2012 y Nº 185-2015/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 17 de octubre del 2013, que transfiere y rectifica el Polígono 01, con Código Catastral Nº 091707;

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta el Artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Minería aprobado por D.S. Nº 014-92-EM, el cual dispone que en concordancia con lo establecido por la Séptima Disposición Complementaria de la Ley de Promoción de la Inversión en el Sector Agrario, Decreto Legislativo Nº 653, **"No podrán establecer concesiones no metálicas ni prorrogas de concesiones no metálicas, sobre áreas agrícolas intangibles, (...)";**

Que, en este orden de ideas, queda establecido, que la información vertida en el Informe Nº 004-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-PEIMDRT-GG-JCBH, de fecha 27 de febrero del 2015 y Oficio Nº 012-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-PEIMDRT-GG, de fecha 02 de marzo del 2015 han sido emitidos con arreglo a ley; en consecuencia resulta infundado el recurso de reconsideración;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 364-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 26 de junio del 2015, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por el Inciso b) del Art. 41º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley Nº 27902 y Directiva Nº 002-2004-GRT-GRPPAT-SGDI; denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", aprobada mediante R.E.R. Nº 00128-2004/GOB. REG. TUMBES-P; del 27 de febrero del 2004;



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000174 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

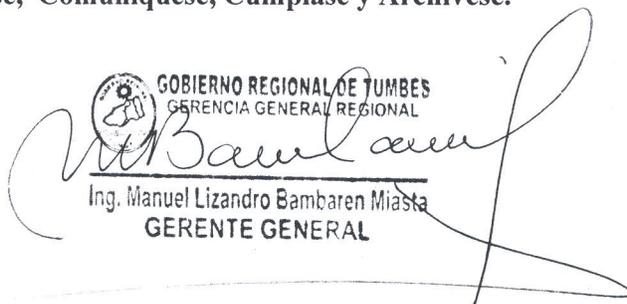
Tumbes, 10 JUL 2015

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por RAZA VENTAS S.A.C, representado por don JORGE ALEJANDRO PALERMO CARDENAS, contra el Informe N° 004-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-PEIMDRT-GG-JCBH, de fecha 27 de febrero del 2015 y el Oficio N° 012-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-PEIMDRT-GG, de fecha 02 de marzo del 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de RAZA VENTAS S.A.C, representado por don JORGE ALEJANDRO PALERMO CARDENAS, Proyecto Especial Irrigación Margen Derecha del Río Tumbes, Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Ing. Manuel Lizandro Bambaren Miasta
GERENTE GENERAL